Ilustrísimo señor don Apolonio Ruiz Ligero, Director general de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda.
Ilustrísimo señor don Manuel Guasch Molíns, en representación de las Empresas exportadoras.
Ilustrísimo señor don Enrique Kaibel Murciano, en representación de las Empresas exportadoras.
Ilustrísimo señor don Carlos Blasco Villa, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Ilustrísimo señor don Oscar Fanjul Martín, en representación del Ministerio de Industria y Energía.
Ilustrísimo señor don Julio Blanco Gómez, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ilustrísima señora doña Soledad Abad Rico, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.
Ilustrísimo señor don Joaquín Tejero Nieves, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.
Ilustrísimo señor don Luis Martí Espiuga, Presidente de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.
Ilustrísimo señor don José Luis Esteva de la Torre, en representación de las Entidades privadas de Seguros.
Ilustrísimo señor don Antonio de la Vega Sánchez-Rubio, en representación de las Entidades privadas de Seguros.
Ilustrísimo señor don Gonzalo de Lacalle Leloup, en representación de la Banca privada.
Ilustrísimo señor don Mateo Ruiz Oriol, en representación de las Cajas de Ahorro.
Ilustrísimo señor don Rafael Martínez Cortiña, en representación del Banco Exterior de España.
Ilustrísimo señor don Francisco Javier García Ruiz, en representación de la Banca oficial.

Secretaria: Ilustrísima señora doña Gabriela Gómez-Bueno Lillo.

Lo que comunico a V. E a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación.

25996 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hilaturas Llaudet, S. A.» (expediente 143), NIF: A-17.003 542 al amparo de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21696, segunda columna, párrafo primero de la Orden, quinta línea, donde dice: «..."Hilaturas Laudet, S. A."», debe decir: «..."Hilaturas Llaudet, S. A."».

25997 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,921	152,281
1 dólar canadiense	123,116	123,560
1 franco francés	18,869	18,925
1 libra esterlina	227,076	228,223
1 libra irlandesa	178,203	179,234
1 franco suizo	70,693	71,026
100 francos belgas	282,276	283,471
1 marco alemán	57,214	57,458
100 liras italianas	9,448	9,476
1 florín holandés	51,148	51,356
1 corona sueca	19,335	19,406
1 corona danesa	15,878	15,933
1 corona noruega	20,532	20,609
1 marco finlandés	26,736	26,846
100 chelines austriacos	813,281	817,835
100 escudos portugueses	121,878	122,363
100 yens japoneses	63,570	63,854

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25998 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.229 de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 49.229/1980, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 117/1978, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 16 de mayo de 1977, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Industrial número 15 del plan general de Marratxí, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 49.229/1980, promovido por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 8 de mayo de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25999 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 48.926.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.926, interpuesto por don Elías Cruz Atienza, contra la sentencia dictada el 22 de abril de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 302/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 13 de diciembre de 1977, sobre supuestas infracciones urbanísticas en la urbanización «Los Alamos de Bularas» de Pozuelo de Alarcón, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Elías Cruz Atienza contra sentencia dictada el 22 de abril de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en autos número 30 de 1978, promovidos por el susodicho hoy apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas de segunda sentencia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

26000 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.509.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 54.509, interpuesto por don Ramón García Gon-

zález, contra la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1981, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.981, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 17 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Ramón García González contra la sentencia de 19 de diciembre de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de las parcelas 65, 83-A y 95-A afectadas por la expropiación motivada por la construcción de la Segunda Ciudad Universitaria de Madrid, debemos anular y anulamos parcialmente la Orden de 17 de diciembre de 1975 en cuanto se refiere a las parcelas del recurrente y en los particulares recogidos en esta resolución y declaramos que el justiprecio de las parcelas señalado por la Administración: 1.°, debe incrementarse en la cantidad de 3.352.000 pesetas por el concepto de traslado de industria; 2.°, que deben incluirse por indemnización de 900 m² de tubería de agua potable 259.200 pestas y 85.000 pesetas como justiprecio por el tendido eléctrico, más 30.000 pesetas por el error aritmético apreciado en la suma de las valoraciones del vuelo; 3.°: estas tres últimas cantidades se incrementarán con el 5 por 100 de premio de afección; 4.°, todas las cantidades fijadas por la Administración, así como las incluidas en esta sentencia devengarán el interés legal por demora y urgente ocupación, hasta su completo pago; 5.°, en consecuencia revocamos la sentencia apelada en cuanto se oponga a estos pronunciamientos y la confirmamos en los demás; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

26001 *ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Urrizola-Galaín (Navarra).—Expediente relativo al Plan Especial de Protección del Medio Rural del Concejo de Urrizola-Galaín (Navarra).

Se acordó aprobar definitivamente el Plan Especial precitado, que la resolución se notifique al Ayuntamiento interesado y a la Dirección Provincial del Departamento de Navarra, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Castellón.—Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón.

Se acordó que, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1983, se aprueba definitivamente y en su integridad el expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana, y que por el Ayuntamiento de Castellón se proceda, en el plazo de dos meses, a enviar a este Departamento el texto refundido del Plan que se aprueba, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, y si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

26002 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Porras Fortiveros para realizar un tendido de tubería por el cauce de la Cañada de Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al abastecimiento de agua potable a su finca denominada «Cañuelo Alto», desde la red municipal.*

Don Francisco Porras Fortiveros ha solicitado la autorización para efectuar un tendido de tubería por el cuace de la Cañada de Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de conducir las aguas destinadas al abastecimiento de agua potable a su finca, denominada «Cañuelo Alto», desde la red municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a Don Francisco Porras Fortiveros, para efectuar el tendido de una conducción, mediante tubería enterrada, por el cauce de la Cañada de Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de conducir aguas potables destinadas al abastecimiento de una finca de su propiedad, denominada «Cañuelo Alto», desde la red municipal de Vélez-Málaga y Rincón de la Victoria, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Dionis Hernández, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2..19, de 28 de octubre de 1981, que tiene un presupuesto de ejecución material de 1.706.290 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización alguna al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del cauce afectado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos. Previo aviso del autorizado se procederá a su reconocimiento por el Comsairio Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mis-